

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

9.851

El Pleno del Ayuntamiento de Haría, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2005 acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HARÍA, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Haría, a trece de junio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

8.749-A

ANUNCIO

9.852

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, Depósito e Inmovilización.

Al no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Conforme al artículo 17.4 del citado Texto Refundido se publica el texto íntegro de la modificación realizada,

haciéndose saber que contra este acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 70 y 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su relación con el artículo 292 del Código de la Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento acuerda modificar la tarifa y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública depósito e inmovilización, modificándose en los siguientes términos:

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de R.D.L. 2/2004, T. R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece la Tasa por inmovilización de vehículos en la vía pública, así como por la prestación del servicio de grúa para la retirada de vehículos y traslado al depósito municipal y custodia en el mismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo 2º: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la inmovilización de vehículos en la vía pública, así como de la retirada de vehículos de la vía pública y el depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse estos en alguna de las situaciones enumeradas en los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 292 del Código de la circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

No están sujetos a la tasa la retirada de vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados y estacionados en la vía pública o ingresados en el Depósito municipal, por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos etc.

Tampoco están sujetos a la tasa si se tiene que retirar por estar estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado o cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los propietarios de los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Sujetos pasivos

Artículo 3º: Estarán obligados al pago de estas tasas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

Cuando el vehículo debidamente estacionado haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con

posterioridad a la colocación de señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Devengo

Artículo 4º: La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa llegue al lugar en que se encuentre el vehículo infractor, o se inicien los trabajos de colocación del cepo (inmovilización).

La tasa por custodia se devengará desde el ingreso del vehículo en el depósito municipal.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5º: La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyan a la formación del coste total del servicio o de la actividad.

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1.- Por retirada de vehículos de la vía pública

1.1. Ciclomotores y vehículos con tonelaje inferior a 2000 Kg.: 90 euros.

1.2 Vehículos con tonelaje entre 2000 y 3500 Kg.: 120 euros.

1.3 Vehículos con tonelaje entre 3500 y 8000 Kg.: 220 euros.

1.4 Vehículos con tonelaje superior a 8000 Kg.: 340 euros.

2.- Por estancia de los vehículos en el depósito municipal por cada día o fracción: 10 euros.

3.- Por inmovilización de vehículos (cepo): 20 euros.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º: Dada la naturaleza y finalidad de la tasa no se admiten exenciones en el devengo de los derechos que ocasionen su prestación, salvo los supuestos contemplados en la legislación de tráfico.

Normas de gestión, declaración e ingreso

Artículo 8º: La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del R. D. L. 2/2004, T. R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en la devolución del vehículo formularán el modelo de autoliquidación que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9º: El pago de los importes correspondientes, según la tarifa aplicable se hará efectivo en cualesquiera de las oficinas bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, en las dependencias de la Policía Local o bien en las dependencias del depósito de vehículos.

Para el cobro de los derechos señalados en la presente Ordenanza, los encargados de los depósitos estarán provistos de talonarios de recibos, debidamente numerados, que les serán facilitados por la Intervención Municipal.

Artículo 10º: Una vez iniciada la prestación del servicio, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza, salvo en los casos en que interpuesta reclamación en tiempo y forma, haya sido depositado o afianzado el importe de la liquidación, en la forma prevista en la normativa vigente.

El recurso, y en su caso, garantía o aval suficiente, se presentarán en las oficinas correspondientes de Registro y Tesorería.

La devolución de la garantía presentada y del importe de la tasa del servicio, si ulteriormente fuese declarada su improcedencia, se efectuarán en la forma prevista en la normativa que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 11º: Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

Artículo 12º: Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la autoridad municipal, su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para la retirada y traslado de vehículos.

La inmovilización de un vehículo podrá realizarse en el depósito si no se dispusiera de elementos mecánicos que impidan su movimiento. En este caso será considerado el traslado con la grúa como gasto de inmovilización.

Artículo 13º: La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello.

Artículo 14º: Los titulares o usuarios de los vehículos, iniciadas las operaciones o actividades materiales de retirada o inmovilización, podrán paralizarlas, impedir el traslado y obtener la devolución del vehículo mediante el pago inmediato del cincuenta por ciento del importe que la tarifa prevé para cada tipo de vehículo.

Igualmente, trasladado el vehículo, podrán impedir el ingreso en el Depósito Municipal y devengo de la tasa de custodia, mediante el pago inmediato del importe total de la tarifa.

A los efectos de aplicación de las tarifas, los días se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 15º: Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 16º: Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, se requerirá al titular, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, o de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Depósito Municipal

Artículo 17º: Se entenderá por Depósito Municipal, a los fines de esta Ordenanza, el lugar dónde se sitúen los vehículos. Pero cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de la Policía Local, podrán señalarse como Depósito Municipal cualquier lugar o garaje, adecuado a tal fin, del Municipio.

En el Depósito Municipal se llevará un registro especial de los vehículos, en el que se hará constar la hora exacta del ingreso.

Infracciones y sanciones

Artículo 18º: Las tasas que regulan la presente Ordenanza son compatibles con la imposición de sanciones por infracciones a la Ley de Tráfico y Ordenanzas Municipales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arrendamiento del servicio

Artículo 19º: El Ayuntamiento de Haría podrá acordar el arrendamiento del servicio con personas o entidades que presten suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas previstas en la tarifa de esta Ordenanza.

Queda bien entendido que el objeto de este arrendamiento será exclusivamente el servicio concerniente al mero transporte de vehículos y, en su caso, el depósito de los mismos, pero sin que en ningún caso afecte a funciones que son propias de la Policía Local, o que impliquen ejercicio de autoridad.

Disposición derogatoria

Queda derogada, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 5 de abril de 2005, entendiéndose aprobada definitivamente si en el plazo de treinta días desde el enuncio de su aprobación no se hubiere presentado reclamación alguna, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Haría, a trece de junio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

8.749-B

ANUNCIO

9.853

Se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de junio de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar las Bases para la concesión de ayudas de Servicios Sociales, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“BASES PARTICULARES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

1.- Objeto y normativa de aplicación

El objeto de estas bases es regular las ayudas municipales concedidas por el Ayuntamiento de Haría durante el año 2005 en concepto de integración social y para la atención de necesidades sociales.

Las subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, publicadas en el Boletín Oficial de